

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-043/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO FUTURO

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **Alejandro Xilonzochitl Rentería**, representante del partido Futuro¹, en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACD17-008/2024**, emitido por el Consejo Distrital Electoral 17², por el cual se aprueba la integración del Consejo Municipal Electoral de Jocotepec y Zacoalco de Torres, todos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³ para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S⁴

1. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 17. El veinte de abril, el Consejo Distrital número 17 con cabecera en el municipio de Jocotepec, Jalisco; emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACD17-008/2024

2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN. El trece de mayo, el ciudadano **Alejandro Xilonzochitl Rentería**, representante del partido político Futuro, ante el Consejo Municipal Electoral de Jocotepec, Jalisco; presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, escrito por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACD17-008/2024**, emitido por el Consejo Distrital Electoral 17; el cual se registró con el número de folio **03812**.

¹ En adelante impugnante o recurrente.

² En adelante el Consejo

³ En adelante Instituto

⁴ Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo disposición en contrario.

3. INFORME CIRCUNSTANCIADO. El veinte de mayo, la ciudadana **Claudia Stiffany Magdaleno Salcedo**, secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 de este Instituto, remitió el informe circunstanciado, en virtud de la interposición del Recurso de Revisión, por medio de la Oficialía de Partes Virtual, al cual se le asignó el número de folio 15584.

4. ACUERDO DE RADICACIÓN Y RESERVA. El veintiuno de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, radicó el medio de impugnación, el cual quedó registrado bajo el número de expediente REV-043/2024, tuvo a la autoridad responsable cumpliendo con la carga procesal que le impone el código comicial y reservo los autos para la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. Este Consejo General del Instituto⁶ es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a que se controvierte un acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral 17 de este Instituto, de conformidad con los artículos 577 y 578, con relación al 118, párrafo 1, fracción IV incisos a) y b), 120, 134, párrafo 1, fracción XX del Código Electoral local.

II. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. Este órgano colegiado se avoca a realizar el análisis de las causales de improcedencia que pudieren actualizarse en el medio de impugnación que nos ocupa por ser su estudio preferente y de orden público.

Al respecto se determina que se debe **desechar de plano** el presente medio de impugnación, ya que el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto se presentó fuera del plazo establecido para tal efecto, actualizando la causal de improcedencia prevista en el artículo 509 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual a la letra reza:

“Artículo 509.

⁶ En adelante Consejo General

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

...

IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;

..."

Asimismo, el citado código en su artículo 583 señala que, el plazo para interponer el Recurso de Revisión es de tres días, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, como se observa a continuación:

"Artículo 583.

El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra."

De igual forma, en el artículo 505, numerales 1 y 3, del mismo ordenamiento, se establece que si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley.

En este sentido, el hoy recurrente presentó el medio de impugnación materia de estudio, **fuera del plazo legal** establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

El enjuiciante manifiesta en su escrito de demanda que fue notificado del acto impugnado el día ocho de mayo, tal y como se transcribe a continuación:

"FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE RECLAMA. – Miércoles 8 de Mayo de 2024."

Por lo anterior, el plazo de tres días referido en el numeral 583 del código comicial del estado, inició el nueve, y concluyó el once de mayo. Sin embargo, el recurrente presentó el medio de impugnación hasta el día trece del mismo mes, como se aprecia en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Instituto.

Esto es, dos días después de haber vencido el plazo legal, lo anterior se puede apreciar con mayor claridad en la siguiente tabla:

Fecha de notificación	Plazo para la interposición del Recurso de Revisión	Presentación del Recurso de Revisión
08 de mayo	09 al 11 de mayo	13 de mayo

En consecuencia, al haberse presentado en forma extemporánea el Recurso de Revisión, tal y como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del citado medio de impugnación; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en consecuencia, se **desecha de plano** el presente Recurso de Revisión, de conformidad con el numeral 508, párrafo 1, fracción III, del citado cuerpo normativo.

III. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; la presente resolución deberá notificarse personalmente al promovente y a los integrantes del Consejo General, además deberá publicarse en la página oficial de internet de este Instituto, la versión pública de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción XX; 586 y 587 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

R E S U E L V E

Primero. Se **desecha de plano** el Recurso de Revisión, por los motivos y fundamentos expuestos.

Segundo. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez que cause estado, **publíquese** la presente en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, 31 de mayo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0010
46285566
6666960d0fec6b1f5f5e9b5c
2024-06-10T00:48:21.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYyODU1NjZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz00RjVEMDNCOEi3NjkzODQ2MUQONEy3QTNDNDg4QTBDMTExMTFFNjQwNDE3Rjg4RDgwMjVERTBDN0ZGQTYwMUy4LCBOdW1cm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MzAzMjk3LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNjEwMTQ1MjM1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C8AAA70434065FEE87B2F3F46BA38B5D>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0010
46287448
6667159b0fec6b1f5f5ea2b4
2024-06-10T09:52:35.000-0500

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H-HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYyODc0NDh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz04REJDREVDMEQ1N0FGMTc3RUeZzQTg0MkQwNjM5M0lwNkZDODNDMEYwRDJFRkZCMzA5MUQxRTEyNUNFODQwODk0LCBOdW1cm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MzA1MTc5LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNjEwMTQ1MjM1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C8D3E0119EC534B46B35FCF92108FC2D>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **vigésima cuarta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **31 de mayo de 2024**, la cual fue aprobada por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
46285565
666695d80fec6b1f5f5e9b5b
2024-06-10T00:48:38.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYyODU1NjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz04ODNBNEQ2QUZDQ0ZCRkEyMTRGQTlwNTc0MUZyZMDMzRjdBNDY1MTQ0ODE2MDVBMTM3NEYwN0E5MDEzQ0RDRkZFLCBodW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MzAzMjk2LlCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNjEwMDU0ODM4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/0EB218571D96D809F66094C48C82ECC1>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.